



DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PODA, TRASPLANTE O DERRIBO

Artículo 45.- La solicitud de Autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles, deberá contener:

- I. Datos del solicitante;
- II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado público;
- III. Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante;
- IV. El registro fotográfico del árbol, que permita observar sus condiciones generales;
- V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar, y
- VI. En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley. Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en un lapso de quince días hábiles, a partir de su presentación y notificadas al solicitante por vía electrónica o personal. En el caso de las solicitudes por emergencia, la autoridad estatal o municipal, deberá resolver en un período máximo de 72 horas.

LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT